JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 013
Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la presente demanda de unión marital de hecho, de la cual, efectuada su revisión preliminar, se observa las siguientes falencias que impone su inadmisión, al tenor de lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022.

i) El numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso señala como contenido necesario de la demanda, so pena de inadmisión "lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad".

La pretensión 2 y 3 se desprenden de un proceso de naturaleza liquidatorio, la demanda presentada pretende la declaración de unión marital de hecho, el cual es un proceso de naturaleza declarativo, por lo que las pretensiones 2 y 3 no son congruentes con el libelo introductor.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la solicitud y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

2022-552
Unión marital de hecho

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d0fdff1a1dc80c6c6bc498027384c9a6ad50db34dbdfa06026013ec9d7b5a0**
Documento generado en 16/01/2023 11:01:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica